

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día 5 de febrero de 1945 de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Franco	12,50	12,80
Libras	44,00	45,00
Dólares	10,95	11,22
Liras	—	—
Reichsmark	4,24	4,34
Belgas	—	—
Franco suizo	253,00	259,35
Florines	—	—
Escudos	43,50	44,60
Pesos moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221,35	226,90

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Españoles fallecidos en el extranjero

Consulado de España en Córdoba

El señor Cónsul de España en Córdoba participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles siguientes:

Manuel Oliva, hijo de José y Natalia, natural de Valencia, de sesenta y cuatro años de edad, casado, comerciante, ocurrido el día 3 de septiembre del pasado año.

Rafael López, hijo de Antonio y María, de setenta años, natural de Villa Arenas (Málaga), casado, comerciante, ocurrido el día 3 de septiembre del pasado año.

María Berbel Berbel, hija de Clemente y Dolores, natural de Albaliches (Almería), de setenta y dos años; ocurrido en el mes de septiembre del pasado año.

José Gallardo, hijo de Ginés y de Francisca, natural de Vera (Almería), de cincuenta y tres años, casado, panadero; ocurrido en el mes de octubre del pasado año.

CAPITANIA GENERAL DE CAJAS

Jefatura de Transportes Militares de Tenerife

Dispuesto por la Superioridad se proceda contratar, mediante subasta, la ejecución de los servicios de acarreo interiores de víveres, efectos y materiales de todas clases y los transportes por carreteras que deba ejecu-

tar esta Jefatura en la Isla de Tenerife, por el plazo de un año prorrogable.

Se hace saber: Que el acto de la subasta se celebrará el día 27 de febrero, a las doce horas, ante la Junta que se constituirá al efecto en esta Jefatura, sita en el número 1 de la calle Pérez de Rosas, en Santa Cruz de Tenerife, y en el despacho del Jefe de la misma, que presidirá el acto debiendo regir en esta subasta los pliegos de condiciones técnicas y legales que se hallan de manifiesto en las Oficinas de la Jefatura, todos los días hábiles, desde las diez a las trece horas, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta el día anterior al de la celebración de dicha subasta.

Los licitadores extenderán sus proposiciones en papel sellado de la clase sexta. Dichas proposiciones aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nuevas firmas, y se harán constar en ellas si el proponente está conforme con cuanto en los pliegos de condiciones se consigna, no admitiéndose las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en dicho pliego y las que no se ajusten al modelo de proposición que a continuación se inserta

A las proposiciones se acompañará el recibo o cita de la Contribución Industrial; recibo de estar al corriente en el pago de Subsidio Familiar y de la Vejez; los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

También se acompañará carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al cinco por ciento (5 por 100) de las seiscientas mil pesetas a que se calcula ascenderá el importe anual del servicio que se contrata, haciéndose constar en la carta de pago que este depósito se hace expresamente para poder tomar parte en la subasta.

Las proposiciones serán presentadas en sobre cerrado, en cuyo anverso deberá escribirse: «Proposiciones para optar a la subasta del servicio de acarreos y transportes en la Isla de Tenerife.»

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, 10 de enero de 1945.—El Jefe de Transportes Militares, Angel Vidal.

Modelo de proposición

Don y en su nombre, y representación don domiciliado en calle número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y «Bo-

letín Oficial» de la provincia, de fecha para la subasta ordenada para la contratación de los servicios de acarreos interiores y transportes por carretera que tenga que realizar la Jefatura de Transportes Militares de Tenerife, y enterado también de los pliegos de condiciones técnicas y legales a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento y verificar dicho servicio en los precios siguientes: ...

(A continuación se detallarán todos los epígrafes, por el mismo orden en que figuran en los pliegos de condiciones técnicas, y el precio en letras de los diferentes servicios, con arreglo a la condición séptima del pliego de los legales) de de 1945.
(Firma y rúbrica del proponente.)

Pliego de condiciones técnicas que han de regir para la contratación de los acarreos interiores y transportes por carretera en la Isla de Tenerife, en virtud de lo dispuesto por la Superioridad

Primera. El servicio que se pretende contratar es aquellos acarreos y transportes que la Jefatura de Transportes Militares no puede realizar con los elementos que pudieran estar a su disposición.

Segunda. Los acarreos interiores se verificarán desde el muelle de esta capital a las Dependencias militares de la misma y viceversa, o de unas Dependencias a otras, considerándose a estos efectos las casas comerciales de esta capital como Dependencias militares.

Tercera. Los precios máximos que han de regir para los acarreos interiores son los señalados en estado aparte, expresándose en el mismo la cantidad máxima a percibir por los jornales y los gastos que se ocasionen en la carga y descarga de vehículo, fuera del muelle, así como el aparcamiento y estibado en los almacenes de las distintas dependencias, siempre que no sea indispensable el empleo de gruas por extraordinario peso o volumen, en cuyo caso dicha operación podrá ser objeto de convenio separado.

Cuarta. La duración del contrato será de un año, a partir de la fecha de adjudicación definitiva, pudiéndose prorrogar de año en año, por la tática, sin aviso anticipado. Si durante una de las prórrogas el contratista quisiera rescindirle, tendrá que avisar por lo menos con seis meses de anticipación, para poder proceder a la nueva contratación del servicio.

La vigencia del contrato se entenderá desde la adjudicación provisional, a los efectos de cumplimiento por ambas partes de todas sus prescripciones, aunque el plazo de un año, como se

dice en el párrafo anterior, sólo se contará a partir de la adjudicación definitiva.

Quinta. Teniendo en cuenta la actual escasez de gasolina y neumáticos, podrá contratarse el servicio por trimestres prorrogables hasta un total de cinco, siempre que no se llegue a la supresión total de gasolina y neumáticos. Si se llegase a este extremo, una vez justificado plenamente, quedará rescindido el contrato en lo que al transporte por carretera se refiere, continuando en vigor con todas las garantías que se exigen en lo concerniente a acarreo interiores, siendo obligación del contratista sustituir los vehículos por otros de tracción animal, sin que por ello se resienta el servicio.

Sexta. Toda circunstancia extraordinaria no previsible—caso de guerra, etcétera—podrá dar lugar a la rescisión del contrato por parte del Estado, sin que el contratista tenga derecho al abono de indemnización alguna.

Séptima. Será obligación del contratista presentarse diariamente a la hora que señale el Jefe de Transportes en la Oficina de la Jefatura, para recibir órdenes referentes al servicio, haciéndose cargo, mediante recibo firmado, de las declaraciones y guías para las expediciones, entregando, tan pronto le sea posible y siempre dentro de las veinticuatro horas, los ejemplares de la misma que han de quedar archivados en la Oficina con el recibo de la Compañía porteadora. También se hará cargo de las documentaciones para retirar las mercancías que vengán consignadas a esta Plaza, las que despachará, retirando aquéllas a la brevedad posible y entregándolas, mediante recibos, a las Dependencias receptoras, cuyo recibo entregará también, dentro de las veinticuatro horas, en la Jefatura, como comprobante de haber efectuado el servicio.

Si al retirar una mercancía notase faltas en el número de bultos o que éstos presentasen señales de haber sido abiertos o acusasen falta de peso, dará cuenta inmediata a la Jefatura de Transportes, a fin de que ésta pueda tomar las medidas pertinentes y ordenar el levantamiento de la oportuna acta de reconocimiento y repeso.

Octava. El contratista verificará dentro del día los acarreos que se le ordenen y se le vayan avisando con seis horas de anticipación, para lo cual tendrá siempre a disposición de la Jefatura de Transportes por lo menos un camión, camioneta o carro, con los útiles precisos, incluso encerado o toldo para los días de lluvia. Si dentro del día no se terminase el acarreo ordenado, lo continuará en los sucesivos hasta su terminación.

Novena. Los acarreos que se ordenen con carácter de urgente o urgentísimo lo realizará el contratista inmediatamente que reciba el aviso y sin interrupción hasta terminar el servicio. Si en algún caso por la Autoridad militar se dispusiera concretamente se invirtieran los días y horas extraordinarios precisos para la más rápida ejecución del servicio, el contratista se atenderá a las instrucciones que se le den, sin derecho por ello a reclamación alguna.

Décima. Para la ejecución de los transportes muy urgentes queda obligado el contratista a presentarse, cuando se le ordene, al Jefe del Servicio, con el número de hombres y carruajes que el Jefe estime necesarios para la realización del servicio, sin distinción de día o noche, siempre teniendo en cuenta que si el Jefe estimase que alguno de los vehículos o elementos de transportes utilizados por el contratista no reúne las condiciones necesarias para el servicio, tendrá que sustituirlo por otros en el plazo que se señale, y de no verificarlo, la ejecución de los servicios no cumplimentados podrá ser dispuesta libremente por el Jefe de Transportes, siendo de cuenta del contratista el pago de todos los gastos, cualquiera que fuera su coste.

Undécima. Si la naturaleza del material a transportar exige el uso de artefactos o aparatos especiales para la carga y descarga y la Jefatura de Transportes contara con ellos, se los facilitará al contratista sin remuneración alguna, debiendo devolverlos en el mismo estado y siendo de su cuenta el pago de la recomposición de los desperfectos que pudieran producir en la ejecución del servicio. Si por el Servicio no se le pudieran facilitar dichos elementos, será obligación del contratista proporcionárselos a toda costa para asegurar la realización del servicio ordenado.

Duodécima. De todas las faltas o desperfectos que se noten en la ejecución de los servicios será responsable el contratista, abonando su importe con arreglo a la valoración que formule la Dependencia de procedencia, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzarse si existieran indicios de culpabilidad o negligencia de su parte.

Décimotercera. Siempre que tenga que acarrear pólvora, armas, municiones y demás materiales con los que sea necesario tomar precauciones especiales, adoptará las que se le ordenen, lo mismo durante el trayecto que en la carga y descarga de vehículos, y recorrerá el itinerario procedente aun cuando no sea el más corto, por exigirlo así la seguridad del servicio. El acarreo de dicho material sólo podrá efectuarse transportando en cada ve-

hículo la cantidad del mismo que estime conveniente el Jefe de Transportes, sin que tenga el contratista derecho a reclamación alguna por no cumplir la carga máxima de que sea susceptible el carruaje que emplee, pudiendo ser de aplicación estas exigencias a otros servicios que requieran precauciones semejantes y en los que concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen.

Décimocuarta. Si por la importancia de un servicio tomase la dirección de la ejecución del mismo el Jefe de Transportes o designase para esta dirección un auxiliar o funcionario de la Jefatura, el contratista y sus empleados ejecutarán el transporte a las órdenes de dicho Jefe o delegado desde el momento de la recepción hasta la terminación del mismo.

Décimoquinta. Si por retenciones involuntarias o por causas de fuerza mayor hubiese que pagar estadía u ocupaciones de muelle, será abonado su importe por la Jefatura de Transportes, pero si el gasto fuese ocasionado por descuido del contratista o el retraso se debiera a negligencia del mismo, dicho importe será satisfecho por él, sin perjuicio de que se le exija cualquier otra responsabilidad a que hubiera lugar.

Décimosexta. No se considerará terminado a los efectos de pago ningún acarreo hasta que se haya cumplimentado cuanto se previene en la condición séptima y entregado en la Oficina de Transportes la documentación firmada por la Compañía porteadora o los recibos de las mercancías suscritos por las Dependencias receptoras, sin reserva ni anomalías en las recepciones.

Décimoséptima. El contratista justificará poseer vehículos en cantidad necesaria y con la capacidad precisa para poder transportar doscientas cincuenta toneladas diarias. Todo este material estará a disposición de la Jefatura de Transportes, no pudiendo dedicarlo a otros servicios sin permiso del Jefe, el cual los facilitará cuando el Servicio, a su juicio, lo permita. La aceptación de esta condición ha de constar de modo explícito en toda proposición que se presente.

Décimoctava. El contratista no podrá exigir abono de cantidad alguna fuera del importe de los servicios que preste, facturados con arreglo a las tarifas adjuntas, siendo de su cuenta el sostenimiento de la oficina o personal que necesite para llevar las documentaciones precisas en sus relaciones con esta Jefatura; todas las obligaciones que se deriven de la Ley de Accidentes del Trabajo y restante legislación social, lo mismo que la reparación del material de su propiedad que sufriendo avería por causa de la

naturaleza de las mercancías a transportar, debiendo tener presente que el material para los servicios que debe prestar estará, durante todo el tiempo que dure su compromiso, completo y en perfecto estado de funcionamiento.

Décimonovena. El cómputo para decidir las ventajas de las proposiciones que se presenten se hará por el total del servicio, que se considerará como único precio límite medio y no por el de las partidas parciales cuyos mayores precios no serán obstáculos para admitir la proposición siempre que su total importe resulte más beneficioso a los intereses del Estado.

Vigésima. A los efectos de fianza para esta contratación, se calcula que el importe del servicio en el plazo de un año será de seiscientos mil pesetas.

ESTADO DE LOS PRECIOS MAXIMOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE EN LA SUBASTA

ACARREOS INTERIORES

I. Carga general (clasificada por pesos)

1. Cualquier recorrido, dentro del radio de población, más de 1.000 kilogramos, a diez pesetas tonelada. Percepción mínima, dos toneladas.
1. Cargas menores de 1.000 kilogramos:
 - a) Hasta 100 kilogramos, cinco pesetas.
 - b) De 100 a 500 ídem, diez pesetas.
 - c) De 500 a 1.000 ídem, quince pesetas.
3. A Paso Alto, Bufadero, Moriscós y Hoya Fría, tonelada, quince pesetas.
4. A San Andrés, tonelada veinticinco pesetas.

II. Carga general (clasificada por volumen)

1. Paja.—Para piensos, cada paca, cincuenta céntimos. Para rallo, cada paca, setenta y cinco céntimos.
2. Bidones llenos:
 - Tamaño corriente, cada uno, tres pesetas.
 - Tamaño grande, cada uno, doce pesetas.
3. Bidones vacíos:
 - Tamaño corriente, cada uno, una peseta cincuenta céntimos.
4. Medicamentos, en cajas o bombonas, material sanitario delicado o, en general, todos aquellos efectos que por su índole requieran un trato especial y una carga ligera de camiones, tendrán un 25 por 100 de aumento.

5. Muebles y efectos de mucho volumen, por camiones completos, a treinta pesetas camión.
6. Los bultos que por su excesivo volumen requieran vehículos o elementos especiales para su conducción, por ajustes y convenios en cada caso.

III. Arrastre de carruajes entre establecimientos y muelle, y viceversa

1. Por cada tractor o tanque, cañón de Artillería ligera o de montaña, sesenta pesetas.
2. Por cada armón de los que precisan los anteriores cañones, veinte pesetas.
3. Por cada carro de grupo, batería, municiones, cocina, de viveres y bagajes, etc., cincuenta pesetas.
4. Por cada camión o coche ligero, cincuenta pesetas.

IV. Material de Intendencia

1. Efectos de utensilio y acuartelamiento, tonelada, quince pesetas.
2. Idem de campamento, tonelada, dieciséis pesetas.

V. Material de Ingenieros

1. Hierro, cemento, rollos alambre espino, planchas de uralita y similares, tejas y rasillas, etc., tonelada, quince pesetas.
2. Postes corrientes, cada uno, cinco pesetas.
3. Idem grandes, de más de ocho metros, cada uno, doce pesetas.

VI. Material de Artillería (no explosivos)

1. Piezas, cureñas, arzones, etc., en camiones:
 - a) Hasta tres toneladas de peso, sesenta pesetas.
 - b) De más de tres toneladas, ajuste y convenio especial en cada caso.

VII. Material de Artillería (explosivo peligroso)

Los mismos precios de la carga general, con un aumento del 50 por 100.

TRANSPORTES

I. Carga general

1. Desde el muelle o comercio al Parque de Intendencia en Confitero (La Cuestá):
 - a) Saquerío y cajas de viveres, tonelada, veintidós pesetas, con un mínimo de percepción de dos toneladas.

b) Cajas de calzado o efectos de mercancías voluminosas, con un aumento del 25 por 100.

c) Paja.—Para pienso, cada paca, una peseta. Para rallo, cada paca, una peseta cincuenta céntimos.

d) Bidones llenos:

- Tamaño corriente, cada uno, cinco pesetas.
- Tamaño grande, cada uno, quince pesetas.

e) Bidones vacíos:

- Tamaño corriente, cada uno, tres pesetas.
- Tamaño grande, cada uno, siete pesetas cincuenta céntimos.

2. La carga para el Parque de Intendencia, cuando haya de repesarse en Puertos Francos, tendrá un aumento de un 15 por 100.
3. Del Parque de Intendencia a La Laguna o «Vitabana», y viceversa, tonelada, veinte pesetas.
4. Del muelle a La Laguna, y viceversa, treinta pesetas tonelada.
5. Del Parque de Intendencia o La Laguna a los Depósitos del interior de la isla, a razón de sesenta céntimos tonelada y kilómetro, por viajes completos.
6. Las cargas de volumen, excediendo su peso de una tonelada, se calcularán siempre por camiones completos de tres toneladas.

II. Material de Artillería

1. Del muelle a los Polvorines de Tabares, y viceversa, veinticinco pesetas tonelada, con un mínimo de percepción de dos toneladas.
2. De ídem al Chorrillo, veinticinco pesetas ídem ídem.
3. De ídem a los Polvorines de Los Baldíos, treinta y ocho pesetas ídem ídem.
4. De ídem al Taller de Cargas de La Laguna, treinta y dos pesetas ídem ídem.
5. De ídem a los Polvorines de Arafo, cuarenta y cinco pesetas ídem ídem.
6. Cuando se trate de material explosivo o peligroso, todos estos precios tendrán un aumento del 50 por 100.

III. Otros servicios

Los servicios no clasificados, que en determinados casos se puedan presentar y que por su peculiaridad exijan condiciones de transportes extraordinarias o alcancen trayectos fuera de carreteras, a los que no se pueda aplicar el cómputo de tonelada y kilómetro, serán objeto de ajuste y convenio especial en cada caso.

CARGA Y DESCARGA

Todos estos precios se entienden excluyendo la carga y descarga de vehículos. Estas operaciones, cuando se realicen fuera del muelle, no podrán devengar precios superiores a los que se perciben por las que se verifiquen en aquél.

Cuando se trate de mercancías heterogéneas que no se puedan ajustar exactamente a las tarifas del muelle, devengarán, como cifra de percepción máxima, las cantidades siguientes:

Sin pesar, tonelada, tres pesetas.

Pesado, tonelada, seis pesetas.

Se excluirán totalmente las operaciones de carga y descarga en el muelle, y cuando, por cualquier circunstancia, hubiera que abonarlas al contratista, por haber sido realizadas, por su cuenta, no podrá ser a tipos superiores a los que se establecen para las casas consignatarias en las tarifas insertas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Pliego de condiciones legales que han de regir para la contratación de los acarrees interiores y transportes de mercancías por carreteras en la Isla de Tenerife

Primera. Que las proposiciones se extenderán en papel sellado de sexta clase, por importe de cuatro pesetas cincuenta céntimos, según determina el apartado quinto del artículo 27 de la vigente Ley del Timbre, las que no llevarán enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nuevas firmas.

Segunda. Que los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a la proposición cédula personal o pasaporte de extranjería, el último recibo o el alta de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, y, en caso de estar exceptuado de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en el servicio objeto de licitación estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la Organización Nacional Sindicalista.

Asimismo, declararán también que no son militares, y si lo fuesen, harán constar que se encuentran en situación de supernumerarios, en reserva o retirados.

Los que asistan como representantes o apoderados declararán en sus proposiciones que la persona por él representada no es militar, y si lo fuese, harán constar que se encuentra

en cualquiera de las situaciones que se expresan en el párrafo anterior, haciendo constar también la disposición ministerial por la que pasó a dicha situación.

Asimismo, acompañarán los licitadores recibos de estar al corriente del pago del subsidio familiar y de vejez, como igualmente de la cuota de obligación como Empresa.

Tercera. Que no serán admitidas las proposiciones de aquellas personas que no acrediten en debidas formas reunir los requisitos y elementos necesarios para cumplimiento de las condiciones fijadas, haciéndose constar en dichas proposiciones que el proponente está conforme con cuanto en los pliegos de condiciones técnicas y legales se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Que para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales la suma equivalente al 5 por 100 (cinco por ciento) de las seiscientos mil pesetas a que se calcula ascenderá el importe anual del servicio que se contrata, haciéndose constar en dicha carta de pago que este depósito se hace expresamente para poder tomar parte en dicha subasta.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicados, a no ser que esté prevenido o se prevenga que se admitan por su valor nominal.

Quinta. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Que la expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. Que no se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otro servicio, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este último caso la transferencia de garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. Que el precio que se consigna en las proposiciones se expresa en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracciones que las del céntimo.

Octava. Que el acto se verificará precisamente en días laborables en Santa Cruz de Tenerife, en el local que ocupa la Jefatura de Transportes Militares, sita en la calle de Pérez de Rosas, número 1, el día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal con asistencia de un Notario designado por el Decano del Colegio Notarial de esta capital, donde principará el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante este tiempo pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasada esta media hora y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de los transportes por carretera y acarrees interiores de Tenerife durante un año».

El Presidente los recibirá, numerándolos por orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún concepto.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará, en alta voz, por el Secretario que falta sólo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y se leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima. Una vez terminada la lectura de proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de Subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiera la

igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima. Que una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa a los intereses del Estado, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los componentes del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fueren aceptadas ni hayan sido objeto de protesta se devolverán, después de terminado el acto de las subastas, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta, e igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta aceptando su compromiso.

Décimoquinta. Que una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera su inmediata ejecución, el contratista tendrá obligación de efectuarlo.

Si después el contratista favorecido con la ejecución provisional no obtuviese la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada será postestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Jefe de Transportes Militares, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimosexta. Que aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para la adjudicación provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se constituirá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá de garantía al cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

Décimoséptima. El contratista tendrá la obligación de formalizar escri-

turas públicas y de entregar al Jefe de Transportes Militares, para el curso correspondiente, una primera copia y cuatro copias simples, en el término de un mes, a contar desde el día en que se notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimotava. El contratista queda obligado a entregar en la oficina liquidadora de Derechos reales la escritura correspondiente, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Décimonovena. Serán también de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina la condición décimoséptima, debiendo presentarse al rematante los recibos, que acrediten haber sido satisfechos los derechos de inserción de anuncios.

Vigésima. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales y municipales que se hayan establecido o se establezcan en el período de duración del contrato o sean inherentes al mismo.

Vigésimoprimerá. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, debiendo acreditar el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, así como las cuotas o impuestos que se enumeran en la condición vigésima.

Los pagos se harán, una vez que se acredite estar efectuado el servicio, mensualmente, bien al pie de caja o por libramiento directo al contratista, si por la superioridad no se ordena durante la duración del contrato, otra forma diferente a la actual.

Vigésimosegunda. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe de Transportes, se ausentasen, sin previo aviso ni autorización de dicho Jefe, de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como recibidas y no cumplimentadas, y se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga a los intereses del Estado, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimotercera. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de menores, etc., establecido para los patronos en el Código de Trabajo; asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposi-

ciones de carácter social que se encuentren vigentes o se promulguen mientras dure el contrato.

Vigésimocuarta. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Jefe de Transportes, a cuya disposición estará constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición vigésimoprimerá y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

Vigésimoquinta. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta anulación serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de subasta, que, desde luego, se adjudicará el Estado como indemnización por el perjuicio ocasionado por demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establezca la condición siguiente:

Vigésimosexta. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se le exija, si la fianza prestada y los pagos que estuviesen pendientes no se considerasen suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo y sección del Presupuesto a que afecte aquél, para que se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y Presupuesto en que resulte el descubierto.

Vigésimoséptima. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen no se pueden resolver

por más disposiciones que las especiales sobre contratación administrativa en el Ramo del Ejército.

Vigésimosegunda. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior, pudiendo el contratista recurrir, en última instancia, a las reglas del derecho común.

Vigésimotercera. En el caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan derecho aquéllos a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos pendientes de abono al contratista.

Trigésima. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprime el servicio a que se refiere o dejase de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo.

Trigésimoprimera. En el acto de la subasta se tendrá presente lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional, del 14 de febrero de 1907, Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden circular de 26 de julio de 1917 («Colección Legislativa» núm. 153), y disposiciones complementarias.

Trigésimosegunda. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden circular de 10 de enero de 1931 («Diario Oficial» núm. 12); Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 («Colección Legislativa» núm. 128) y alteraciones posteriores a dichas disposiciones.

177-O

DELEGACION DE HACIENDA DE TARRAGONA

Secretaría de Juntas Administrativas

Cédula de notificación

Desconociéndose el actual domicilio de don Gabriel Carmona Bueno, que anteriormente lo tuvo en Barcelona, Pedro IV, núm. 46, se le hace saber que el día 23 del actual se celebró Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 67 de 1944, en el que figura como encartado, to-

mándose por unanimidad los acuerdos siguientes:

Primero.—Declarar a don Gabriel Carmona Bueno responsable de una falta de contrabando, comprendida en el caso 2.º, párrafo tercero del artículo 3.º de la Ley.

Segundo.—Imponerle la penalidad de 25,92 pesetas.

Tercero.—Declarar firme el comiso del género aprehendido.

Cuarto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Dicha multa deberá hacerla efectiva en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pues de no hacerlo así se declarará su prisión subsidiaria por insolvencia, conforme a lo prescrito en el artículo 27 de la Ley Penal.

Asimismo se advierte que contra el fallo de la Junta puede entablar recurso ante el Tribunal Contencioso Administrativo Provincial en el plazo de tres meses.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924.

Tarragona, 30 de enero de 1945.—El Secretario de la Junta, M. Martín. Visto bueno, el Delegado de Hacienda (ilegible).

139-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Secretaría de Juntas Administrativas

Cédula de notificación

Desconociéndose el actual domicilio de Amalia Alonso Morán, que según el acta de aprehensión lo tenía en Gijón, calle de Menéndez Valdés, núm. 51, piso 1.º, se le hace saber por medio de la presente que el día 27 de los corrientes se celebró Junta Administrativa para ver y fallar el expediente núm. 305 de 1944, en el que figura encartada, tomándose por unanimidad los acuerdos siguientes:

a) Declararla responsable en concepto de autora de una falta de defraudación comprendida en el número 11 del artículo 8.º de la Ley de Contrabando y Defraudación e imponerle una multa, por tal concepto, de 526,35 pesetas.

b) Declararla asimismo responsable en concepto de autora de una falta comprendida en el artículo 1.º del Decreto de 20 de febrero de 1942, en relación con la Ley de 24 de noviembre de 1938, que creó el delito

monetario, e imponerla por la misma una multa de 180 pesetas.

Que deberá hacer efectiva dicha multa en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ya que de no hacerlo así se decretará su prisión subsidiaria por insolvencia, conforme a lo previsto en el artículo 27 de la citada Ley de Contrabando y Defraudación.

Se le advierte que contra el fallo de la Junta puede entablar recurso ante el Tribunal Contencioso Administrativo Provincial dentro del plazo de tres meses.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos, de 29 de julio de 1924.

Oviedo, 30 de enero de 1945.—El Secretario de la Junta (ilegible).—Visto bueno, el Delegado Presidente (ilegible).

136-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Secretaría de Juntas Administrativas

Cédula de notificación

Desconociéndose el actual domicilio de José Selas Cid, residente en Lugo, en el que según el acta de aprehensión figuraba como soldado del Escuadrón de Cazadores número 13, Sección de destinos, se le hace saber por medio de la presente que a las once horas del día 16 de febrero próximo venidero y en esta Delegación de Hacienda, calle de San Vicente, se celebrará Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 330 de 1944, que se le sigue por falta de contrabando y en el que figura encartado, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a designar un Vocal que forme parte de la misma, el cual habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos, de 29 de julio de 1924, advirtiéndole que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Oviedo, 31 de enero de 1945.—El Secretario de Juntas (ilegible).—Visto bueno, el Delegado Presidente (ilegible).

137-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Secretaría de Juntas Administrativas

Cédula de notificación

Desconociéndose el actual domicilio de José Antonio Fernández Álvarez, que últimamente y según el acta de aprehensión lo tuvo en Oviedo, se le hace saber por medio de la presente que el día 11 de los corrientes se celebró Junta Administrativa para ver y fallar el expediente núm. 302 de 1944, en el que figura encartado, tomándose por unanimidad el acuerdo de declararle autor de una falta de contrabando e imponerle la sanción de 644,60 pesetas.

Que dicha multa deberá hacerla efectiva en el plazo de quince días, a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pues de no hacerlo así se decretará su prisión subsidiaria por insolvencia, conforme a lo prevenido en el artículo 27 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Se le advierte que contra el fallo de la Junta puede entablar recurso ante el Tribunal Contencioso Administrativo Provincial dentro del plazo de tres meses.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos, de 29 de julio de 1924.

Oviedo, 31 de enero de 1945.—El Secretario de Juntas (ilegible).—Visto bueno, el Delegado Presidente (ilegible). 138-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BADAJOZ**Ampliación de industria***Grupo 1.º, apartado b)*

Peticionario: Don Alejandro Ramírez Sánchez.

Domicilio: Cabeza de Buey.

Lugar de situación de la industria: Quintana de la Serena.

Objeto: Instalar en su industria, fábrica de harinas, como grupo de reserva para las épocas de restricciones en el consumo de energía eléctrica, un motor gas-pobre, de 30 H. P., sin modificar la capacidad de producción ni el consumo de primeras materias.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideran afectados por la misma, presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 27 de enero de 1945.—El Ingeniero Jefe, Juan Gómez Miralles. 364-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GRANADA**Ampliación de industria**

Peticionario: Hidroeléctrica del Sur, S. A.

Objeto de la ampliación: Derivación de la línea de alta tensión a 5.000 voltios desde Castell de Ferro a La Mamola, con un nuevo ramal de 2.000 metros de longitud e igual tensión para el abastecimiento de la barriada de Polopos, denominada Haza del Trigo, instalación de un transformador de 15 KVA en dicha barriada y circuito en baja tensión para el servicio del vecindario.

Todos los materiales a emplear en la instalación serán de procedencia nacional.

Lo que se hace público para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos de oposición que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo reglamentario de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, avenida de Cervantes, núm. 2.

Granada, 25 de enero de 1945.—El Ingeniero Jefe, José Calera. 363-O.

DISTRITO MINERO DE MADRID

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de julio último, se hace saber que por Magnesitas Españolas, Ramón Quijano y Compañía, domiciliada en Madrid, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de magnetita en los términos municipales de Navas del Rey, San Martín de Valdeiglesias y Pelayos de la Presa, parajes «Loma de Los Churabascos», «Barranco Cisneros» y «Arroyo de Valdezate», en una superficie de 1.425 pertenencias, que se delimitan con la siguiente designación: se tomará como punto de partida la cota más baja de la calicata, que se encuentra situada en el paraje «Loma de los Churabascos» a unos 150 metros de una gran curva que efectúa el camino que pasa por aquel paraje; desde dicho punto se toma 1 kilómetro en dirección E., 65° S., con lo que se llega a la estaca auxiliar, que denominaremos A. Desde la estaca A hasta la núm. 1 se toman 3,5 kilómetros en dirección E., 25° N. Desde la estaca núm. 1 se contarán 2,5 kilómetros en dirección N., 25° O., llegándose de esta manera a determinar la estaca núm. 2. La estaca número 3 queda determinada midiendo a partir de la anterior 5,5 kilóme-

tros en dirección O., 25° S. Desde la estaca núm. 3 se medirán 3 kilómetros en dirección S., 25° E., llegándose de esta manera a la estaca número 4. Desde ésta se medirá 1 kilómetro en dirección E., 25° N., determinándose así la estaca núm. 5. La estaca número 6 quedará determinada midiendo 0,5 kilómetros en dirección N., 25° O. Desde la estaca número 6 se medirá 1 kilómetro en dirección N., 65° E., llegándose así a la estaca auxiliar A y determinándose las pertenencias solicitadas. Los rumbos se refieren al N. magnético.

Todo aquel que se considere perjudicado por este permiso podrá presentar sus escritos de oposición, acompañados de instancia dirigida a esta Jefatura de Minas (Juan de Mena, 10), en el plazo de treinta días naturales, contados desde que aparezca este anuncio.

Madrid, 2 de febrero de 1945.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Landecheo. 382-O.

QUINTA JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCION DE FERROCARRILES

Ferrocarril de El Ferrol del Caudillo a Gijón (Sección de Mera a Vivero, trozo segundo)

Edicto

Declaradas por Decreto de 3 de julio de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 del mismo mes y año) de urgente construcción las obras de infraestructura del ferrocarril de El Ferrol del Caudillo a Gijón y de aplicación a las mismas la Ley de la Jefatura del Estado de 7 de octubre de 1939, sobre procedimiento urgente de expropiación forzosa cuando se trate de obras de gran interés; y para cumplir lo establecido en el artículo 3.º de dicha Ley y 6.º de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 6 de noviembre de 1939, con aplicación a las fincas que en la relación adjunta se detallan, situadas en el término municipal de Vivero (Lugo), se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios de las mismas y titulares de derechos afectados, que a partir de los ocho días hábiles a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y a las diez horas se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados, que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el artículo 4.º de la mencionada Ley.

RELACION DE LAS FINCAS

Número de orden	PROPIETARIOS	LINDEROS	Clasificación del terreno o clase de cultivo
1	D. ^a María Chao Salgueiro	N. Nicolás Galdo	Labrantío de 1. ^a clase.
		S. Vicenta Chao	
		E. Remedios Sierra	
2	D. Nicolás Galdo López	O. La ría	Labrantío de 1. ^a clase.
		N. La ría	
		S. Remedios Sierra	
		E. Juan Galdo	
		O. María Chao	
3	D. Juan Galdo López	N. La ría	Huerta amurallada. Labrantío de 1. ^a clase.
		S. Remedios Sierra	
		E. Presentación Leal	
		O. Nicolás Galdo	
4	D. ^a Remedios Sierra Regal	N. Juan Galdo	Labrantío de 1. ^a clase.
		S. Luis Trasancos	
		E. José Trasancos	
		O. María Chao	
5	D. Luis Trasancos Insúa	N. Remedios Sierra	Labrantío de 1. ^a clase.
		S. Ricardo Chao	
		E. José Trasancos	
		O. Ribazo	
6	D. Ricardo Chao	N. Luis Trasancos	Labrantío de 1. ^a clase.
		S. Modesto Goas	
		E. Dolores Chao	
		O. Ribazo	
7	D. Modesto Goas	N. Carmen Chao	Labrantío de 1. ^a clase.
		S. Camino	
		E. Dolores Chao y otro	
		O. Ribazo	
8	D. José Trasancos	N. Juan Galdo	Labrantío de 1. ^a clase.
		S. Dolores Chao	
		E. La misma	
		O. Remedios Sierra	
9	D. ^a Carmen Trasancos	N. Presentación Leal	Labrantío de 1. ^a clase.
		S. José Trasancos	
		E. Dolores Chao	
		O. Juan Galdo	
10	D. ^a Presentación Leal	N. La ría	Labrantío de 1. ^a clase.
		S. Jesús Rodríguez	
		E. José Villar	
		O. Juan Galdo	
11	D. ^a Dolores Chao	N. José Trasancos	Labrantío de 1. ^a clase.
		S. José Chao	
		E. Jesús Rodríguez	
		O. Modesto Goas	
12	D. José Chao Salgado	N. Dolores Chao	Labrantío de 1. ^a clase.
		S. Camino	
		E. Jesús Rodríguez	
		O. Modesto Goas	
13	D. Jesús Rodríguez	N. Presentación Leal	Labrantío de 1. ^a clase.
		S. Camino	
		E. Concepción Santiago	
		O. Dolores y José Chao	
14	D. ^a Concepción Santiago	N. Presentación Leal	Labrantío de 1. ^a clase.
		S. Jesús Franco	
		E. Francisco López	
		O. Jesús Rodríguez	
15	D. Jesús Franco	N. Hros. de Concha Santiago	Labrantío de 1. ^a clase.
		S. Remedios Sierra	
		E. Francisco López	
		O. Jesús Rodríguez	
16	D. Francisco López'	N. Ribazo	Labrantío de 1. ^a clase.
		S. Camino	
		E. Remedios Sierra	
		O. Jesús Franco y otro	

Número de orden	PROPIETARIOS	LINDEROS	Clasificación del terreno o clase de cultivo
17	D. ^a Remedios Sierra	N. Ribazo	Labrantío de 1. ^a clase.
		S. Camino	
		E. Hros. Dolores Abadía	
18	Hros. Dolores Abadín	O. Francisco López	Labrantío de 1. ^a clase.
		N. Ribazo	
		S. Camino	
		E. Quiebra Casas	
19	Quiebra Casas	O. Remedios Sierra	Labrantío de 1. ^a clase.
		N. Ribazo	
		S. Camino	
		E. Vicenta Chao	
20	D. ^a Vicenta Chao	O. Hros. Dolores Abadín	Labrantío de 1. ^a clase.
		N. Ribazo	
		S. Camino	
		E. José Chao	
21	D. José Chao	O. Quiebra Casas	Labrantío de 1. ^a clase.
		N. Ribazo	
		S. Camino	
		E. Hros. Benito Doval	
22	Hros. Benito Doval	O. Vicenta Chao	Finca amurallada toda y labrantío de 1. ^a clase.
		N. Cándido Chao	
		S. Camino	
		E. M. ^a Josefa Chao	
23	D. Vicente García	O. José Chao Salgueiro	Labrantío de 1. ^a clase.
		N. Camino	
		S. María Pernas	
		E. Camino y la Pernas	
24	D. Vicente García	O. Se ignora	Labrantío de 1. ^a clase.
		N. Ribazo	
		S. María y Josefa Chao	
		E. María Chao Salgueiro	
25	D. ^a María Chao	O. Hros. Benito Doval	Labrantío de 1. ^a clase.
		N. Ribazo	
		S. María y Josefa Chao	
		E. Benigna Bellón Bellón	
26	D. ^a María y Josefa Chao Salgueiro	O. Vicente García	Huerta de 1. ^a clase con casa de labor y vivienda.
		N. Vicente García	
		S. Camino	
		E. Benigna Bellón	
27	D. ^a Benigna Bellón Bellón	O. Hros. de Doval	Labrantío de 1. ^a clase.
		N. Ribazo	
		S. Camino	
		E. La carretera	
28	D. Emilio Varela Rodríguez	O. Maía y Josefa Chao	Labrantío de 1. ^a clase.
		N. La ría	
		S. Ribazo alto	
		E. Laureano Fernández	
29	D. Laureano Fernández Sánchez	O. Manuel Rivera	Labrantío de 1. ^a clase.
		N. La ría y ribazo	
		S. Ribazo	
		E. Benigna Bellón	
30	D. ^a Benigna Bellón Bellón	O. Emilio Varela	Labrantío de 1. ^a clase.
		N. La ría	
		S. Ribazo alto	
		E. La carretera	
31	D. José Antonio Chao Blanco	O. Laureano Fernández	Labrantío de 1. ^a clase.
		N. Jesús y Núñez Rey	
		S. Más de Antonio Chao	
		E. Jesús Núñez Rey	
32	D. Jesús Núñez Rey	O. La carretera	Labrantío de 1. ^a clase.
		N. Ribazo alto	
		S. Teresa Cora	
		E. Emilio Alfeirán y otros	
34	D. Juan Galdo López	O. José Antonio Chao	Labrantío de 1. ^a clase.
		N. Hros. Ramón Rebellón	
		S. Emilio Alfeirán	
		E. Hros. de Ramón Rebellón	
		O. Ricardo Pita	

Número de orden	PROPIETARIOS	LINDEROS	Clasificación del terreno o clase de cultivo
37	D. Emilio Alfeirán Conde	N. Juan Galdo López S. Jesús Núñez Rey E. José Antonio Chao	Labrantío de 1.ª clase.
38	Hros. de D. Lucio Fernández	O. Hros. Lucio Fernández N. Juan López S. Jesús Núñez E. Emilio Alfeirán O. Jesús Núñez	Labrantío de 1.ª clase.
37 b's	D. José Antonio Chao Blanco	N. Hros. Ramón Rebellón S. Hros. Cándido Insúa E. Los mismos O. Emilio Alfeirán y otro	Casa vivienda.
39	Hros. de Ramón Rebellón	N. Terreno de Estado S. Camino E. Camino O. Terreno del Estado	Labrantío de 1.ª clase.
40	D. Ramón Villar Ponte	N. Hros. Lucio Fernández S. Se ignora E. Ribazo O. Camino	Labrantío de 1.ª clase.
41	Hros. Lucio Fernández Argüelles	N. Luciano Paleo Pajón S. Ramón Villar Ponte E. Ribazo O. Camino	Labrantío de 1.ª clase.
42	D. Luciano Paleo Pajón	N. Antonio Nieto Prieto S. Hros. de D. Lucio Fernández E. Ribazo O. Camino	Labrantío de 1.ª clase.
43	D. Antonio Nieto Prieto	N. Angel Gómez Picado S. Luciano Paleo Pajón E. Ribazo O. Camino	Labrantío de 1.ª clase.
44	D. Francisco Chao	N. Pastor Vázquez S. Camino E. Antonio Fernández O. Rosendo Cageao	Labrantío de 1.ª clase.
45	D. Antonio Fernández Vizoso	N. Francisco Fernández S. Prudencio Abella E. Domingo Picado O. Francisco Chao	Labrantío de 1.ª clase.
46	D. Pastor Vázquez	N. Remedios Sierra Regal S. Francisco Chao E. Francisco Fernández O. Rosendo Cageao	Labrantío de 1.ª clase.
47	D. Francisco Fernández Regal	N. Hros. José Sampedro S. Antonio Fernández E. Hros. Carlos Otero O. Remedios Sierra y otros	Labrantío de 1.ª clase.
48	D. Remedios Sierra Regal	N. Domingo Pérez S. Pastor Vázquez E. Francisco Fernández O. Sendero	Labrantío de 1.ª clase.
49	D. Domingo Pérez Domínguez	N. Sendero S. Francisco Rolle E. Francisco Fernández O. Encarnación Martínez	Labrantío de 1.ª clase.
50	D.ª Encarnación Martínez Fernández	N. Daniel Martínez S. Remedios Sierra E. Domingo Pérez O. Sendero	Labrantío de 1.ª clase.
51	D. Daniel Martínez Valla	N. Dolores Peña S. Sendero E. Lo mismo O. Juan Galdo López	Labrantío de 1.ª clase.
52	D. Dolores Insua López	N. Juan Galdo López S. Ramón Rodríguez E. Sendero O. Camino	Labrantío de 1.ª clase.

Número de orden	PROPIETARIOS	LINDEROS	Clasificación del terreno o clase de cultivo
54	D. Juan Galdo López	N. Manuel Villar	Labrantío de 1.ª clase.
		S. Dolores Insua López	
		E. Daniel Martínez	
		O. Camino	
55	D.ª Dolores Peña Sanjurjo	N. Dolores Insua	Labrantío de 1.ª clase.
		S. Daniel Martínez	
		E. Sendero	
		O. Manuel Villar	
56	D. Manuel Villar Gómez	N. Dolores Insua López	Labrantío de 1.ª clase.
		S. Juan Galdo López	
		E. Dolores Peña	
		O. Camino	
57	D.ª Dolores Insua López	N. Teresa Cora y otros	Labrantío de 1.ª clase.
y		S. Manuel Villar	
58		E. Ribazo	
		O. Camino	
59	D.ª Teresa Cora Lira	N. Camino	Labrantío de 1.ª clase.
		S. Dolores Insua	
		E. Francisco Chao	
		O. Camino	
61	D. Daniel Rodríguez Martínez	N. Arroyo	Huerta amurallada primera clase.
		S. Camino	
		E. Baldíos del camino	
		O. Lo mismo	
62	D.ª Consuelo Cocina Castiñeiras	N. Hros. Ramón Cocina	Labrantío de 1.ª clase.
		S. Arroyo	
		E. Emilio Alfeirán	
		O. Hros. de Ramón Cocina	
63	D. Ramón Rodríguez Gómez	N. Camino	Labrantío de 1.ª clase.
		S. Arroyo	
		E. Consuelo Cocina	
		O. Ramón Rodríguez	
68	D.ª Adelfa Cocina	N. Camino	Labrantío de 1.ª clase.
		S. Consuelo Cocina	
		E. Hros. Manuel Cora	
		O. Ramón Rodríguez	
70	D.ª Dolores Montero	N. Camino	Huerta amurallada en parte. Labrantío de primera clase.
		S. Vicenta Díaz	
		E. Ramón Carballedas	
		O. Hros. Manuel Cora	
71	D. Antonio Dopico Rivera	N. Joaquín Cao Vázquez	Huerta amurallada. Labrantío de 1.ª clase.
		S. Camino	
		E. Antonio Cal	
		O. Camino del cementerio	
72	D. Antonio Cal Cortiñas	N. Francisco Aparicio	Labrantío de 1.ª clase.
		S. Camino	
		E. Juan López	
		O. Antonio Dopico	
74	D. Joaquín Cao Vázquez	N. Benigna Bellón Bellón	Labrantío de 1.ª clase.
		S. En misma	
		E. Antonio Cal Cortiñas	
		O. Hros. Antonio Sánchez	
74 bis	D.ª Benigna Bellón Bellón	N. Joaquín Cao	Labrantío de 1.ª clase.
		S. Antonio Dopico	
		E. Antonio Cal	
		O. Joaquín Cao	
74 2.ª	D. Andrés Santodomingo	N. Joaquín Cao	Labrantío de 1.ª clase.
		S. El mismo	
		E. El mismo	
		O. Antonio Sánchez	
76	D. Francisco Aparicio	N. Francisco Rolle	Labrantío de 1.ª clase.
		S. Juan López	
		E. Francisco Rolle	
		O. Benigna Bellón	
78	Hros. Manuel Cora	N. Camino a Pedebay	Labrantío de 1.ª clase.
		S. Juan López	
		E. Muralla del cementerio	
		O. Francisco Rolle	

Número de orden	PROPIETARIOS	LINDEROS	Clasificación del terreno o clase de cultivo
79	Hros. D. ^a Bernarda Rodríguez Pérez ...	N. Ribazo S. Camino de Pedeboy E. Andrés Santodomingo O. Hros. de Bernarda Rodríguez	Labrantío de 1. ^a clase.
80	D. Andrés Santodomingo	N. Ribazo S. Camino de Pedeboy E. Hros. Bernardo Rodríguez O. Los mismos	Labrantío de 1. ^a clase.
81	Hros. D. ^a Bernarda Rodríguez Pérez ...	N. Ribazo S. Camino de Pedeboy E. Juan Galdo López O. Andrés Santodomingo	Labrantío de 1. ^a clase.
82	D. Juan Galdo López	N. Ribazo S. Camino de Pedeboy E. Antonio Nieto Prieto O. Hros. Bernarda Rodríguez	Labrantío de 1. ^a clase.
83	D. Antonio Nieto Prieto	N. Sendero S. Camino de Pedeboy E. Antonio Fernández O. Juan Galdo López	Labrantío de 1. ^a clase.
84	D. Antonio Fernández Vizoso	N. Sendero S. Camino de Pedeboy E. Benigna Bellón O. Antonio Nieto Prieto	Labrantío de 1. ^a clase.
85	D. ^a Benigna Bellón Bellón	N. Ribazo S. Camino de Pedeboy E. Emilio Varela O. Antonio Fernández	Labrantío de 1. ^a clase.
86 y 87			
88 bis	D. ^a Dolores Domínguez	N. Ribazo S. Emilio Varela E. Vicenta Rivas O. Benigna Bellón	Labrantío de 1. ^a clase.
89	D. Jesús Pigueiras Bergueiras	N. Sendero S. Ribazo E. Justa Núñez Pillado O. Hros. de Antonio Cora	Labrantío de 1. ^a clase.
89	D. ^a Vicenta Rivas	N. Ribazo S. Emilio Varela E. Se ignora O. Dolores Domínguez	Labrantío de 1. ^a clase.
91	D. ^a Justa Núñez Pillado	N. Sendero S. Benigna Bellón E. Josefa Abad O. Jesús Pigueiras	Labrantío de 1. ^a clase.
92	D. ^a Josefa Abad	N. Sendero S. Dolores Domínguez E. Remedios Sierra O. Justa Núñez	Labrantío de 1. ^a clase.
93 y 94	D. ^a Modesta Díaz	N. Sendero S. Presentación Rivas E. Se ignora O. Josefa Abad y otro	Labrantío de 1. ^a clase.
93 bis	D. ^a Remedios Sierra Regal	N. Sendero S. Modesta Díaz E. La misma O. Josefa Abad	Labrantío de 1. ^a clase.
95	D. Lino Grandío Carballeira	N. Camino S. Ribazo E. Manuela y Josefa Abad O. Modesta Díaz	Labrantío de 1. ^a clase.
96	D. ^a Manuela Abad	N. Camino S. Josefa Abad E. Hros. Francisco Andrade O. Lino Grandío	Labrantío de 1. ^a clase.
97	D. ^a Josefa Abad	N. Manuel Abad S. Ribazo E. Hros. Francisco Andrade O. Lino Grandío	Labrantío de 1. ^a clase.

Número de orden	PROPIETARIOS	LINDEROS	Clasificación del terreno o clase de cultivo
98	Heros. Francisco Andrade	N. Camino	Labrantío de 1.ª clase.
		S. Ribazo	
		E. Angel Gómez Picado	
		O. Manuela Abad	
99	D.ª Carmen Coca	N. Angel Gómez Picado	Labrantío de 1.ª clase.
		S. Ribazo	
		E. Angel Gómez Picado	
		O. Hnos. Francisco Andrade	
100	D. Angel Gómez Picado	N. Camino	Labrantío de 1.ª clase.
		S. Ribazo y C. Coca	
		E. Vicenta Galdo López	
		O. Carmen Coma	
101	D.ª Vicenta Galdo López	N. Camino	Labrantío de 1.ª clase.
		S. Ribazo	
		E. Francisco Fernández Cora	
		O. Angel Gómez Picado	
103	D. Francisco Fernández Cora	N. Camino	Labrantío de 1.ª clase.
		S. Ribazo	
		E. Alfredo Cao Riguera	
		O. Vicenta Galdo López	
104	D. Alfredo Cao Riguera	N. Sendero	Labrantío de 1.ª clase.
		S. Ribazo	
		E. Manuel Abad	
		O. Francisco Fernández Cora	
105	D. Manuel Abad	N. Sendero	Labrantío de 1.ª clase.
		S. Alfredo Cao	
		E. Mercedes Vanden	
		O. Alfredo Cao	
107	D.ª Mercedes Vanden Eyden	N. Alfredo Cao	Labrantío de 1.ª clase.
		S. Juan Pais	
		E. Lo mismo	
		O. Manuel Abad	
108	D. Juan Pais García	N. Mercedes Vanden	Labrantío de 1.ª clase.
		S. Ribazo	
		E. Mercedes Vanden	
		O. Alfredo Cao	
109	D. Alfredo Cao Riguera	N. Sendero	Labrantío de 1.ª clase.
		S. Juan Pais	
		E. Luis Cora	
		O. Heriberto Insua	
110	D.ª Mercedes Vanden Eyden	N. Alfredo Cao Riguera	Labrantío de 1.ª clase.
		S. Ribazo	
		E. Alfredo Cao	
		O. Juan Pais	
111	D. Luis Cora Insua	N. Sendero	Labrantío de 1.ª clase.
		S. Mercedes Vanden	
		E. Alfredo Cao	
		O. El mismo	
112	D. Alfredo Cao Riguera	N. Arroyo	Labrantío de 1.ª clase.
		S. Ribazo	
		E. Consuelo Polo	
		O. Luis Cora Insua	
113	D.ª Consuelo Polo Lago	N. Arroyo	Labrantío de 1.ª clase.
		S. Se ignora	
		E. Se ignora	
		O. Alfredo Cao	
114	D.ª Consuelo Cocina Castiñeiras	N. Ramón Rebellón	Labrantío de 1.ª clase.
		S. Arroyo	
		E. Se ignora	
		O. Se ignora	
115	Hnos. D. Ramón Rebellón	N. Emilia Rodríguez	Labrantío de 1.ª clase.
		S. Sendero	
		E. Antonio Sierra	
		O. Muro de su cierre	
116	D. Antonio Sierra	N. Francisco García	Labrantío de 1.ª clase.
		S. Ramón Rebellón	
		E. Se ignora	
		O. Ramón Rebellón	

Número de orden	PROPIETARIOS	LINDEROS	Clasificación del terreno o clase de cultivo
117	D. ^a Emilia Rodríguez	N. Francisco García	Labrantío de 1. ^a clase.
		S. Ramón Rebellón	
		E. García Junquera	
		O. Se ignora	
118	D. Francisco García Junquera	N. Joaquín Insúa	Labrantío de 1. ^a clase.
		S. Ramón Rebellón	
		E. Juan Galdo	
		O. Ramón Rebellón	
119	D. ^a Vicenta Galdo López	N. Francisco García	Labrantío de 1. ^a clase.
		S. Emilia Rodríguez	
		E. Camino de Pedebuy	
		O. Ramón Rebellón	
121	D. Juan Galdo López	N. Josefa López	Labrantío de 1. ^a clase.
		S. Vicenta López	
		E. Carretera a Pedebuy	
		O. Joaquín Insúa y otro	
122	D. Joaquín Insua Rodríguez	N. Josefa López	Labrantío de 1. ^a clase
		S. Francisco García	
		E. Juan Galdo	
		O. Se ignora	
123	D. ^a Josefa López	N. Se ignora	Labrantío de 1. ^a clase.
		S. Joaquín Insúa y otro	
		E. Carretera a Pedebuy	
		O. También se ignora	
124	D. Alfredo Cao Riguera	N. Presentación Leal	Labrantío de 1. ^a clase.
		S. Carretera a Pedebuy	
		E. Ribazo entre otras	
		O. Lo mismo	
125	D. ^a Presentación Leal Almoína	N. Ramón Villar Ponte	Labrantío de 1. ^a clase.
		S. Alfredo Cao	
		E. El mismo	
		O. Ribazo	
126	D. Ramón Villar Ponte	N. Lino Grandío	Labrantío de 1. ^a clase.
		S. Presentación Leal	
		E. Consuelo Cociña	
		O. Ribazo	
127	D. Lino Grandío Carballeira	N. Francisco Fernández Regal	Labrantío de 1. ^a clase.
		S. Ramón Villar Ponte	
		E. Antonio Fernández Vizoso	
		O. Ribazo	
127 bis	D. Francisco Fernández Regal	N. Lino Grandío	Labrantío de 1. ^a clase.
		S. Lo mismo	
		E. Antonio Fernández Vizoso	
		O. Ribazo	
128	D. ^a Consuelo Cociña Castiñeiras	N. Antonio Fernández Vizoso	Labrantío de 1. ^a clase.
		S. Alfredo Cao	
		E. Ribazo alto	
		O. Lino Grandío y otros	
128 bis	D. Antonio Fernández Vizoso	N. Alfredo Cao	Labrantío de 1. ^a clase.
		S. Consuelo Cociña	
		E. Ribazo	
		O. Francisco Fernández Regal	
129	D. Lino Grandío Carballeira	N. Miguel Moreno	Labrantío de 1. ^a clase.
		S. Francisco Fernández Regal	
		E. Alfredo Cao	
		O. Ribazo	
130 y 133	D. Alfredo Cao Riguera	N. Ribazo	Labrantío de 1. ^a clase.
		S. Antonio Fernández Vizoso	
		E. Ribazo alto	
		O. Lino Grandío y otro	
131	D. José Miguez Villar	N. Camino	Labrantío de 1. ^a clase.
		S. Lino Grandío	
		E. Miguel Moreno y otro	
		O. Ribazo	
132	D. Miguel Moreno Barona	N. Ayuntamiento de Vivero	Labrantío de 1. ^a clase.
		S. Lino Grandío	
		E. Alfredo Cao Riguera	
		O. José Miguez Villar	

Número de orden	PROPIETARIOS	LINDEROS	Clasificación del terreno o clase de cultivo
134	Ayuntamiento de Vivero	N. Camino S. Miguel Moreno E. Alfredo Cao O. José Míguez Villar	Labrantío de 1.ª clase.

Madrid, 19 de enero de 1945.—El Representante de la Administración, José Verdugo. 1210

ALCALDIA PRESIDENCIA DE MADRID

Secretaría General.—Negociado de Personal

Anuncio

Se convoca concurso-oposición para proveer 16 plazas de Matarifes del Matadero Municipal, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año y demás disposiciones concordantes, complementarias y aclaratorias, con sujeción a las bases publicadas en el «Boletín» del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, correspondiente al día 27 de enero 1945.

212-O.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Aviso

Acordada en el día de hoy la baja definitiva en el ejercicio profesional del Agente de la Propiedad Industrial don Fe Ramiro de Salazar Alonso, por fallecimiento, y solicitada la devolución de la fianza que para responder de su gestión se constituyó en la Caja General de Depósitos, por el presente anuncio se hace público que transcurrido el plazo de seis meses, a partir de la publicación de este aviso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, sin que se haya producido contra dicho afianzamiento reclamación alguna, por las personas que se consideren con derecho a ello, se ordenará la devolución de los valores que lo constituyen sin más trámite.

Madrid, 29 de enero de 1945.—El Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, Pedro Martínez.

359-O.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 6 de noviembre de 1944, falleció en esta fecha el

obrero José Rincón Sánchez, natural de Pedro Abad (Córdoba), hijo de Manuel y de Sebastiana, domiciliado en Córdoba, calle López Diéguez, 5, que trabajaba al servicio de doña Dolores Ayllón, Villanueva de Córdoba.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 31 de enero de 1945.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

A N U N C I O S PARTICULARES

SOCIEDAD ESPAOLA DE COMERCIO Y CREDITO, S. A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general extraordinaria de señores accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social, calle del Barquillo, 25, Madrid, el día 4 de marzo próximo, a las doce y treinta horas, en primera convocatoria, y a las trece, de la propia fecha, en segunda, con arreglo al siguiente orden del día:

Primero. Interpretación del acuerdo número 1, en relación con el número 2, adoptados por la Junta general extraordinaria celebrada el día 5 de febrero de 1944.

Segundo. Modificación de los artículos 21, 42 y 30 (reglas séptima y trece) de los citados Estatutos.

Podrán asistir a la indicada Junta los señores accionistas en quienes concurren las circunstancias prevenidas en el artículo 11 de los Estatutos sociales, y lo soliciten del Consejo de Administración, a fin de obtener, previo depósito en la Caja de la Sociedad de las acciones que po-

sean, la tarjeta de asistencia correspondiente, y hasta tres días antes de la fecha indicada para la celebración de la misma.

Madrid, 2 de febrero de 1945.—El Secretario del Consejo de Administración, Luis Mérida y de Labaig.

379-P

SOCIEDAD ESPAOLA DE COMERCIO Y CREDITO, S. A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración de esta Sociedad ha tenido a bien convocar a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 4 de marzo próximo, a las once y media horas en primera convocatoria y a las doce horas de la propia fecha en segunda, en el domicilio social, calle del Barquillo, número 25, Madrid, con objeto de someter a examen y aprobación, si procede, la Memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de 1944 y nombramiento de un señor Consejero.

Tendrán derecho a concurrir a la Junta, de conformidad con los dispuesto en el artículo 11 de los repetidos Estatutos sociales, los señores accionistas que sean poseedores de 25.000 pesetas nominales en acciones de cualquiera de las serie A o B de esta Sociedad, demuestren haberlas adquirido con seis meses de antelación a la celebración de la expresada Junta y lo soliciten del Consejo de Administración hasta tres días antes de la fecha señalada para la reunión de aquella, a fin de hacerles entrega de la tarjeta de asistencia, documento sin el cual no serán admitidos, previo depósito de tales acciones en la Caja social. Los señores accionistas que no reúnan en acciones el valor y cuantía antes indicado podrán agruparse y conceder su representación a otro señor accionista, que o bien posea dicha suma o menor, para que, unida a las representadas, la alcance, pero quedando entendido que tanto en el pre-

sente como en los representados ha de darse la circunstancia de poseer las acciones con seis meses de antelación a la celebración de la Junta.

Madrid, 2 de febrero de 1945.—El Secretario del Consejo de Administración, Luis Mérida y de Labaig, 380-P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

INCOACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 14) se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuántas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellas pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Almendralejo

Don Luis Bermúdez Ácero, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y a virtud de lo ordenado por la Audiencia Provincial de Badajoz, se incoan expedientes con los números de 1944 que se expresa y contra los inculcados que se mencionan:

87, Francisco Lavado Vargas, natural y vecino de Ribera del Fresno, de sesenta años, casado, jornalero.

88, Antonio Murillo Chacón, de cuarenta y un años, natural y vecino de Puebla de la Reina, campesino, viudo.

89, Juan Gutiérrez Ponce, natural y vecino de Hornachos, soltero, bracero, y

90, Manuel Pavo Heredería, natural y vecino de Hornachos, de veintisiete años, casado, bracero.

Almendralejo, 28 de noviembre de 1944.—El Juez, Luis Bermúdez.—El Secretario, Andrés Gallego.

32.186.

Barcelona

El Juzgado de Instrucción número seis de Barcelona, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, incoa los siguientes expedientes:

37 de 1944, contra José Valles Repollo.

38 de 1944, contra José Jiménez Serra.

Barcelona, 6 de noviembre de 1944. El Secretario, P. H. (ilegible).

31.811.

Cervera

Don José Pedrós Orobitg, Juez de Instrucción accidental de Cervera y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden de la Audiencia Provincial de Lérida, se ha iniciado la incoación de expedientes contra:

José Companys Segura, vecino de Torrefeta.

José Monrabá Vila, vecino de Hostafrandes.

José Llovera Graells, vecino de Cervera.

Francisco Cera Montagut, vecino de Cervera.

Juan Martí Comabella, vecino de Masoterías.

Buenaventura Turull Segura, vecino de Montpaláu.

Ramón Roca Vila, vecino de Tarrója.

Magín Solé Recaséns, vecino de Talavera.

Ramón Foix Queralt, vecino de Tárrega.

Antonio Bergadá Rosell, vecino de San Antolí.

Cervera, 4 de septiembre de 1944.—El Juez, José Pedrós.—El Secretario, Fernando Tournáu.

30.228.

Don José Pedrós Orobitg, accidental Juez de Instrucción de Cervera y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden de la Audiencia Provincial de Lérida, se han instruido expedientes contra:

José Vidal Anguera, vecino de Vilagraseta.

Ramón Como Llobet, vecino de Castellnou de Olujas.

Julián Cortada Valls, vecino de Ciutadilla.

Salvador Castells Farré, vecino de Vilagraseta.

José Vidal Maimo, vecino de Vilagraseta.

Narciso Farré Roca, vecino de Preñanosa.

José Nadal Badía, vecino de Preñanosa.

Juan Trilla Marimón, vecino de Ciutadilla.

Pablo Abellanet Garreta, vecino de Puyac.

Juan Auge Padrós, vecino de Vergós.

José Pérez Alcart, vecino de Anglesola.

Agapito Solana Jordana, vecino de Vilech.

José Tomás Verdes, vecino de Florejachs.

Juan Garreta Trulla, vecino de Vilech.

Isidro Casamitjana Vives, vecino de Tárrega.

Cayetano Puig Jiménez, vecino de Tárrega.

José Teixidó Porra, vecino de Vilech.

Cervera, 2 de noviembre de 1944.—El Juez, José Pedrós.—El Secretario, Fernando Tournáu.

31.723.

Colmenar Viejo

Don Nicolás Colmenarejo Colmenarejo, Juez Municipal de esta villa y accidentalmente Juez de Instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Hace saber: Que por providencia de hoy, dictada en virtud de carta-orden y copia certificada de auto de competencia, remitido por la Superioridad en unión del expediente de responsabilidades políticas incoado, ante el número 11 de Madrid, contra Cándido Martínez Rincón, se ha incoado ante este Juzgado expediente de responsabilidades políticas, con el número 178, contra dicho individuo, vecino de Chamartín de la Rosa, con domicilio en la carretera de Hortaleza, 27.

Colmenar Viejo, 19 de diciembre de 1944.—El Juez, Nicolás Colmenarejo.—El Secretario (ilegible).

33.287.

Fregenal de la Sierra

Don Antonio Escribano de la Puerta, Juez de Instrucción de Fregenal de la Sierra y su partido.

Hago saber que con esta fecha he decretado la incoación de los expedientes de responsabilidad política

contra Patricio Escobar Fuertes, de Valverde de Burguillos, y Luciano Romero Chacón, de Higuera la Real, números 35 y 36, respectivamente, del Juzgado, y año actual, y números 2.673 y 2.681, de la Audiencia de Badajoz.

Fregenal de la Sierra, 20 de diciembre de 1944.—El Juez, Antonio Escribano.—El Secretario (ilegible). 33.251.

Madrid

El Juzgado de Instrucción número cinco de Madrid hace saber haberse incoado, con el número 45 de 1944, expediente contra Fabián Davydoff Coopel, nacionalizado español en el año 1928, hijo de David y de Haya-Zeida, de cincuenta y tres años, natural de Azof (Rusia), vecino de Madrid, Montera, 35, casado, del comercio.

Madrid, 29 de diciembre de 1944.—El Secretario, P. O., Jerónimo Alvarez.—Visto bueno, el Juez de Instrucción (ilegible).

33-347.

Madrid

El Juzgado de Instrucción número quince de Madrid incoa expedientes con los números de 1944 que se expresa y contra los inculcados que se mencionan:

33, Víctor Cubas Castillo, de sesenta años, casado, empleado, hijo de Antonio y de Dolores, que vivió en Juan de Austria, 3 ó 13.

34, Ramón Navarro Vives, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran.

35, Francisco Saval Moris, del que se ignoran sus circunstancias y domicilio.

36, Angel Riesgo, cuyo segundo apellido y circunstancias se ignoran, que vive en Colonia de Ayudantes de Ingenieros y Arquitectos, hotel número 87.

37, José Gordo, que vivió en la calle de Sevilla, 6, tienda, Madrid.

Madrid, 1 de diciembre de 1944.—El Secretario (ilegible).

32.640.

El Juzgado de Instrucción número quince de esta capital anuncia la incoación de expedientes con los números de 1944 que se expresa y contra los inculcados que se mencionan:

38, Florentino Martín Asenjo, de cuarenta y dos años, soltero, industrial, natural de Rianza (Segovia), hijo de Francisco y Basilisa, con domicilio en Lista, 76.

39, Primitivo Mellado Ayón, cuyas demás circunstancias se ignoran, que vive en Pardo Bazán, 38 (Colonia de Primo de Rivera).

40, Juan López Miguel, hijo de Juan y Vicenta, de cincuenta años, casado, natural de Madrid, que vivió en Fuencarral, 116, tienda de libros usados.

41, María González Alonso, de cuarenta y siete años, casada, natural de Madrid, con domicilio en el paseo de Extremadura, 71, principal F., hija de Pedro y Mónica.

42, Hilario García Muñoz, de cincuenta y ocho años, casado, pintor, con domicilio en la calle de la Manga, 2, bajo (Fuencarral).

Madrid, 12 de diciembre de 1944.—El Juez, Francisco de P. Pena.—El Secretario (ilegible).

32.864.

Don Rafael Bono y Pons, Juez del Juzgado de Instrucción número dos de esta capital.

Hago saber: Haberse incoado expediente, con el número 6 de 1944, contra don Pedro Moréu Gisbert, domiciliado en la calle de Don Ramón de la Cruz, 65.

Madrid, 19 de diciembre de 1944.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno, el Juez Instructor, Rafael Bono y Pons.

33.121.

Sigüenza

Don José María Pinillos Hermosilla, Juez de Instrucción de Sigüenza.

Hago saber: Que con esta fecha se han incoado expedientes con los números de 1944 que se expresa y contra los encartados que se mencionan:

181, Cecilio García de la Fuente, vecino de Olmeda de Jadraque.

288, Apolinar Jaraba Martínez, Mariano Yela, Celestino Pariente Rojo, vecinos de Mirabueno.

291, Martín González Pardo, Gabino Portillo, Mariano Portillo, Francisco Ayllón y Francisco Serrano, vecinos de Mirabueno.

295, Faustino Redondo, Máximo Alcalde, Julián Cerro, vecinos de Castejón y Matillas.

297, Gerardo Escribano, Doroteo Cañamares, Patricio Ortega, Trifón Cañamares, Esteban García, Juan García, vecinos de Cendejas de Enmedio.

Sigüenza, 16 de mayo de 1944.—El Juez de Instrucción, José María Pinillos Hermosilla.—El Secretario judicial, José García Araujo.

28.069.

LIBRE DISPOSICION DE BIENES

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Ceuta

Don Andrés Pardesa y Pulido, Juez Municipal suplente y accidental de Instrucción de Ceuta.

Por el presente se hace saber que habiendo satisfecho totalmente la sanción económica que le fué impuesta a Antonio Mas de la Rosa en el expediente número 14 de 1944 de responsabilidades políticas, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Ceuta, 2 de diciembre de 1944.—El Juez de Instrucción accidental, Andrés Pardesa y Pulido.

32.610.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Edicto

Don Juan Alberti de la Torre, Juez Municipal número 8 en funciones de Primera Instancia de igual número de esta capital.

Por el presente y a virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos promovidos por el Procurador don Federico Fontela, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Eusebio Llorente Herrero, sobre secuestro, posesión interina y venta de la finca que después se describirá, hipotecada en garantía de un préstamo de diez mil pesetas, intereses de demora, costas y gastos ocasionados, se anuncia la venta en pública subasta por término de quince días de la siguiente

Finca: Una casa ya construída, situada en esta capital, calle de Salaverri, núm. 18, provisional, que consta de dos plantas y un patio. Superficie. Esta finca tiene la extensión superficial de trescientos veinticuatro metros cuadrados y ochenta y nueve decímetros de otro, también cuadrados. Linderos. Linda: por el frente; que es el Este, con dicha calle de Salaverri; por la derecha, entrando, que es el Norte, con resto de la parcela de terreno de la cual se segregó el solar de la finca que se describe; por la izquierda, al Sur, con terreno de don José Paz Carballeira, y por el fondo, que es el Oeste, con solar del señor Pradillo y Pedraza.

Se hace constar que dicha finca por efectos de la guerra se halla destruida.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día veintiocho de febrero próximo, a las once y media de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera.—Servirá de tipo para esta segunda subasta de la finca descrita la cantidad de veintidós mil pesetas, suma equivalente al setenta y cinco por ciento del precio por que salió a subasta la primera vez, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento en efectivo de la mencionada cantidad fijada como tipo, (sin cuyo requisito no serán admitidos).

Tercera.—La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Cuarta.—Los títulos de propiedad, suplidors por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Quinta.—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con la antelación antes expresada, se expide el presente en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez, Juan Alberti.—El Secretario, Lcdo. José Torres.

377-A. J.

SAN SEBASTIAN

Don Miguel González García, Juez de Primera Instancia e Instrucción Decano y número 1 de San Sebastián y su partido, en materia de Responsabilidades Políticas.

Por medio del presente edicto, que será publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de tercera

de mejor derecho a instancia del Procurador don Juan Antonio Muñoz, en nombre y representación de Manufacturas Antonio Gassol, S. A., de Mataró, contra el Estado y el encartado político Antonio Otaño Iparaguirre, que ha sido declarado en rebeldía, sobre preferencia de un crédito de 9.095,89 pesetas, habiéndose dictado una sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia: En la ciudad de San Sebastián a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Vistos y examinados por el señor don Miguel González García, Juez de Primera Instancia e Instrucción, Decano y número 1 de San Sebastián y su partido, los presentes autos de tercera de mejor derecho, a instancia del Procurador don Juan Antonio Muñoz, bajo la dirección del Letrado don Francisco Erviti, en nombre y representación de Manufacturas Antonio Gassol, S. A., de Mataró, contra el Estado y el encartado político Antonio Otaño Iparaguirre, quien ha sido declarado en rebeldía por no haber comparecido en los autos, sobre preferencia de un crédito de 9.095,89 pesetas, y...

Fallo: Que debo declarar y declaro que el tercerista Manufacturas Gassol, S. A., tiene derecho a percibir de los bienes embargados en el expediente de responsabilidades políticas seguido contra el demandado Antonio Otaño Iparaguirre, o de su importe, caso de enajenación de ellos, la cantidad de nueve mil noventa y cinco pesetas con ochenta y nueve céntimos (9.095,89 pesetas) con preferencia al derecho del Estado, también demandado en esta tercera, para hacer efectiva la sanción económica que le fué impuesta al encartado, condenando a los demandados dichos a estar y pasar por esta declaración. Sin hacer declaración sobre costas por la índole del procedimiento y circunstancias que concurren al acogerse la demanda.

Oportunamente cúmplase lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 70 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel González.» Rubricado. Cuya sentencia fué publicada en igual fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde Antonio Otaño Iparaguirre, que se encuentra en paradero desconocido, expido y firmo el presente en San Sebastián a 23 de septiembre de 1944.—El Juez, Miguel González.—P. S. O. (ilegible).

362-A. J.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demas responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la búsqueda, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Juzgados Militares

4.884

HADDAD Y NICODEMU, Fernando; hijo de Gabriel y de María, natural de Jerusalén, nació el 24 de julio de 1921, sin más señas particulares, agregado al reemplazo de 1944, recluta del Regimiento de Infantería Ordenes Militares, número 37, en situación de desertor; comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez Instructor, Capitán don Cipriano Alcón Domínguez, de igual Regimiento, de guarnición en Plascencia (Cáceres), para responder a los cargos que le resultan en expediente judicial número 125.095, del año 1944, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

7.844.

4.885

LORENZO, José M.^a; hijo de Emilio y de María, natural de La Línea, Ayuntamiento de idem, provincia de Cádiz, soltero, jornalero, de veintiséis años, cuyas señas personales son: estatura 1,675 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, boca cerrada, barba grande, color moreno; domiciliado últimamente en el Regimiento de Infantería número 19 (provisional), en Alcazarquivir, procesado por la falta grave de primera deserción simple; comparecerá en el término de treinta días ante don Salvador Bujanda González, Teniente de Infantería con destino en el Regimiento del Arma número 19 (provisional), en Alcazarquivir.

6.400.

4.886

ARBELL MONTENEGRO, Francisco; hijo de Enrique y Josefina, natural de El Cairo (Egipto), vecindado en Madrid, Juzgado de Primera Instancia de Buenavista, alistado por la Caja de Recluta número 3 de Madrid, nació en 14 de febrero de 1912, contable, casado; pelo

castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, perteneciente al reemplazo de 1933; comparecerá ante el Capitán, Juez Instructor, don Cayo Alamo Santamaría, del Regimiento de Infantería Inmemorial número 1, de guarnición en Madrid, en el plazo de treinta días, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía.

7-149.

4.887

LOPEZ GOMEZ, Emilio; hijo de Emilio y de Encarnación, natural de Madrid, Juzgado de Primera Instancia de Buenavista, nació el 24 de marzo de 1912, alistado por la Caja de Recluta número 3 de Madrid, empleado, soltero, perteneciente al reemplazo de 1933; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán, Juez Instructor, don Cayo Alamo Santamaría, del Regimiento de Infantería Inmemorial número uno, de guarnición en Madrid, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía.

7-150.

4.888

CORBACHO BULLOSA, José; hijo de (desconocido) y de Palmira, natural de Paradelá (Pontevedra), avecindado en Vigo, Juzgado de Primera Instancia de ídem, provincia de Pontevedra, nació en 24 de junio del año 1918, dependiente comercial, soltero; estatura 1,610 m., pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, y sin señas particulares; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán, Juez Instructor, don Cayo Alamo Santamaría, del Regimiento de Infantería Inmemorial número 1, de guarnición en Madrid, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

7-151.

4.889

RUBIO DONOSO, Manuel; hijo de Manuel y de Amor, natural de Magdalena (Sevilla), avecindado en Madrid (se desconoce su domicilio), nació el 11 de abril de 1912, alistado por la Caja de Recluta número 3 de Madrid, Maestro, perteneciente al reemplazo de 1933; comparecerá en el plazo de treinta días ante el Capitán, Juez Instructor, don Cayo Alamo Santamaría, del Regimiento de Infantería Inmemorial núm. 1, de guarnición en Madrid, en el Cuartel del Infante D. Juan, paseo de Moret, número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

7-152.

4.890

ARANJO CANIZARES, Enrique; hijo de José y de Adelaida, natural de Ballesteros de Calatrava (Ciudad Real), avecindado en Madrid, Juzgado de Primera Instancia de Buenavista, alistado por la Caja de Reclutas número 3 de Madrid, nació en 2 de abril de 1912, estudiante, soltero, estatura 1,638 m., perteneciente al reemplazo de 1933; comparecerá en el plazo de treinta días ante el Capitán, Juez Instructor, don Cayo Alamo Santamaría, del Regimiento de Infantería Inmemorial número 1, de guarnición en Madrid, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

7-155.

4.891

MEDI VIDAMI, José María; natural de Larache (Cádiz) y vecino de Madrid, hijo de Fedor y Regina, fué filiado como procedente del Cuartel de la División Azul de Logroño, para efectuar un curso de Transmisiones, nació en el año 1918, chófer, soltero, pelo rizado negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, y al que se le sigue expediente por la supuesta falta grave de primera deserción simple; comparecerá en el término de un mes ante don Luis Núñez de Cepeda y Sánchez, Juez Instructor del Regimiento de Transmisiones del Ejército, de guarnición en El Pardo (Madrid).

7-322.

4.892

GARCIA DE LA PEÑA, José; natural de Pola de Lena (Oviedo) y vecino de Madrid, hijo de Angel y Pastora, fué filiado procedente de la Caja de Reclutas número 2 de Madrid, nació el día 24 de agosto del año 1921, estudiante, soltero, estatura 1,612 m., pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba regular, boca regular, color sano, que sirvió como radiotelegrafista en el vapor «Cilurnum», y al que se le sigue expediente por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de un mes ante don Luis Núñez de Cepeda y Sánchez, Juez Instructor del Regimiento de Transmisiones del Ejército, de guarnición en El Pardo (Madrid).

7-323.

4.893

FUENTE RUIZ, Pedro de la; hijo de Angel y de Pilar, natural de Llodio, partido judicial de Bilbao, provincia de Vizcaya, de veintidós años, soltero, jornalero, soldado del Regimiento de Fortificación número uno, encartado en el expediente número 448 de 1944, por la falta grave de pri-

mera deserción; comparecerá en el término de quince días ante don Pedro Palanco Domingo, Comandante de Ingenieros, Juez Instructor del expresado Regimiento, de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si en el plazo señalado no lo efectúa.

7-352.

4.894

ZABALEGUI DIEZ, Julián; hijo de Juan y de Antonia, natural de Rentería, partido judicial de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, de veintidós años, soltero, motociclista, soldado del Regimiento de Fortificación número uno, encartado en el expediente 448 de 1944, por la falta grave de primera deserción; comparecerá en el término de quince días ante don Pedro Palanco Domingo, Comandante de Ingenieros, Juez Instructor del expresado Regimiento, de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si en el plazo señalado no lo efectúa.

7-353.

4.895

SANCHEZ PEREZ, José Luis; hijo de Virgilio y de Fermína, natural de Medina del Campo (Valladolid), soltero, mecánico, de veintidós años; pelo negro, ojos azules, cejas al pelo, nariz picuda, barba regular, boca chica, color moreno; encartado por falta grave de primera deserción simple; comparecerá en el término de veinte días ante el Teniente de complemento don Jesús Ortiz Ricol, Juez Instructor del segundo Grupo del Regimiento de Artillería número ciento doce, de guarnición en Castellciutat (Lérida); bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes si no lo verifica en el plazo señalado.

7-417.

4.896

GOICOECHEA URRUTIA, Andrés; hijo de Andrés y de Margarita, natural de Galdácano, partido judicial de Bilbao, provincia de Vizcaya, de veintidós años, jornalero, soltero, perteneciente al reemplazo de 1943, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz recta, boca regular, labios regular, barba regular, encartado en expediente número 538 de 1944, por la falta grave de primera deserción; comparecerá en el término de quince días ante don Pedro Palanco Domingo, Comandante de Ingenieros, Juez Instructor del Regimiento de Fortificación número uno, de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes si en el plazo señalado no lo efectúa.

7-535.

4.897

FERNANDEZ LEJARRETA, Primitivo; hijo de Tomás y de Tomasa, natural de Deusto-Bilbao (Vizcaya), de veintidós años, soltero, panadero, perteneciente al reemplazo de 1943, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, boca regular, labios regular, barba cerrada; encartado en expediente judicial 538 de 1944, por la falta grave de primera deserción; comparecerá en el término de quince días ante don Pedro Palanco Domingo, Comandante de Ingenieros, Juez Instructor del Regimiento de Fortificación número uno, de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes si en el plazo señalado no lo efectúa.

7-535 bis.

4.898

AGUILAR OLMOS, Jesús; natural de Irún (Guipúzcoa), de veintiocho años, que estuvo detenido en la Prisión Provincial de San Sebastián, domiciliado últimamente en Irún, procesado por la supuesta falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de ocho días ante don Juan Iñigo Montoya, Juez Instructor del Batallón Cazadores Montaña Montejurra, número veinte, de guarnición en Pamplona, a responder de los cargos que le resultan en el expediente judicial que por la supuesta falta de incorporación a filas le instruye, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

7-763.

4.899

LARROZ GARCIA, Francisco; que fué destinado en disponibilidad al Regimiento de Infantería número 23, por el Regimiento de Infantería Inmemorial número uno, procesado por la supuesta falta de incorporación a filas al ser movilizado el reemplazo de 1940, al que pertenecía; comparecerá en el término de ocho días ante don Juan Iñigo Montoya, Juez Instructor del Batallón Cazadores Montaña Montejurra, número 20, de guarnición en Pamplona (Cuartel de Diego de León), bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

7-769.

4.900

ARROYO HERRERO, Fermín; hijo de Félix y de Joaquina, natural de Chamartín, soltero, ajustador mecánico, de veintiséis años; estatura 1,580 metros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba poblada, boca pequeña, color sano; domiciliado

últimamente en el Regimiento de Infantería núm. 19 (provisional) en Alcazarquivir, procesado por falta grave de primera deserción simple; comparecerá en el término de treinta días ante don Salvador Bujanda González, Teniente de Infantería con destino en el Regimiento del Arma núm. 19 (provisional) en la plaza de Alcazarquivir.

6.399.

Juzgados Civiles

4.901

RODRIGUEZ LOPEZ, Antonia; de cuarenta y nueve años, casada con Manuel Santos Castro, de cuyo matrimonio tiene cuatro hijos, vendedora ambulante, hija de Manuel y Manuela, natural de Zamora, sin domicilio conocido y cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Alcañices, con el fin de ampliarle la declaración indagatoria en el sumario que se le sigue con el número 114 de 1941, por hurto.

32.806.

ANULACIONES

Juzgados Civiles

4.902

El Juzgado de Instrucción de Lorca deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de febrero de 1944 y en el de la provincia de Murcia de 3 de diciembre de 1943, por la que se llamaba al procesado en causa 111 de 1945, sobre estafa, Manuel González Campos, de veinte años, soltero, pintor, natural y vecino de Lorca; por haber sido ya capturado.

33.028.

4.903

El Juzgado de Instrucción número 17 de Madrid deja sin efecto la requisitoria llamando a Manuel Pérez Cano, procesado en causa 118 del año 1944, por hurto, insertas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de julio de 1944 y en el de la provincia de Madrid de 30 de mayo de 1944; por haber sido capturado.

32.962.

EDICTOS

Juzgados Militares

4.904

El dueño del coche de turismo marca Ford, que se encontraba parado entre la glorieta de San Bernardo y la de Quevedo (Madrid), el día 19 de noviembre de 1940, sobre las diecinueve horas, y del que fué sustraída una rueda marca Nacional

Pirelli, de 4,50 por 17, comparecerá ante este Juzgado, sito en la Agrupación de Batallones de Zapadores Ferroviarios, en Cuatro Vientos, en el término de quince días, ante el Juez don Feliciano Ovejero Rodríguez, para hacerle entrega de la misma.

Cuatro Vientos, 19 de septiembre de 1944.—El Capitán Juez Instructor, Feliciano Ovejero Rodríguez.

6.876.

4.907

ROQUE LOPEZ, Luis; perteneciente al reemplazo de 1944, hijo de Manuel y Josefa, natural y vecino de Caboy, Ayuntamiento de Otero de Rey (Lugo); comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado del Regimiento de Infantería Zaragoza número 12, de guarnición en Santiago de Compostela, bajo apercibimiento que de no efectuarla será declarado rebelde en expediente que por la supuesta falta grave de incorporación a filas se le instruye en dicho Juzgado.

Santiago, 21 de julio de 1944.—El Capitán, Juez Instructor, Severino Daniel Lois.

6.469.

4.905

URRA URTAZU, Eustaquio; natural de Pamplona y vecino de Tolosa en el año 1936, de cincuenta y ocho años de edad, de estado casado; comparecerá ante este Juzgado Militar Especial de Revisión de Causas, sito en el Palacio de la Diputación, tercer piso, en el término de quince días a partir de la publicación del presente llamamiento, para la práctica de diligencias a efectos de rehabilitación en el sumario sobreesido provisionalmente número 2.030 de 1937.

San Sebastián, 19 de julio de 1944. El Juez instructor (ilegible).

6.468.

4.906

CONDE VIDAL, Antonio; natural de Las Nieves (Pontevedra), hijo de Manuel y de Regina, domiciliado últimamente en Las Nieves; comparecerá en el término de veinte días ante don Atilano Orúe Ruiz, Capitán de Infantería del Regimiento Bailén número 60, en Logroño, para prestar declaración en expediente judicial número 255 de 1944 instruido por la falta grave de no incorporación a filas contra el mismo.

Logroño, 20 de julio de 1944.—El Capitán Juez instructor, Atilano Orúe Ruiz.

6.465.